



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 02 de Abril de 2020

VISTO: El Memorando Nº 221-2020-DG/HCH, de la Dirección General del Hospital Cayetano Heredia acompañando el proyecto de Directiva Administrativa Nº 01-DG-2020/HCH, que regula los aspectos técnicos operativos para la atención hospitalaria durante la fase 3 de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19) en el Marco del "Plan de Acción-Vigilancia, Contención y Atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", y el Informe Nº 0456-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 039- 2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se decretó en el artículo primero, declarar en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de dicha norma; por lo que, en un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren

contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso, en el artículo primero, declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2°, establece que: *durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo.* Por otro lado el numeral 2.2 del artículo 2° establece que: *se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4;*

Que, en igual sentido, el artículo cuarto de la norma acotada señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.** d) **Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.** e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta. j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). k) **Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.** l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o quedaban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante Resolución Ministerial N° 095-2020/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19", el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones que permitan el reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID-19 y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva en el territorio nacional.



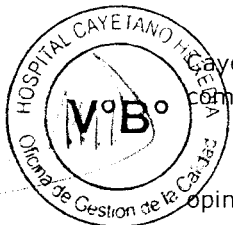
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 02 de Abril de 2020

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 216-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, en el cual se dispone, en el literal a) y b) del artículo 3º, que son parte de las funciones generales del Hospital Cayetano Heredia, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización y Emergencia; Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;



Que, mediante Memorando Nº 221-2020-DG/HCH, se solicita revisar el proyecto de la Directiva Administrativa Nº 01-DG-2020/HCH, que regula los aspectos técnicos operativos para la atención hospitalaria durante la fase 3 de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19) en el Marco del "Plan de Acción-Vigilancia, Contención y Atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", el cual tiene como finalidad contribuir en la mejora de la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud del HCH mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19;



Que, el literal i) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia dispone que la Dirección General este a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo propuesto de la Dirección General del Hospital Cayetano Heredia, y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 0456-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, y de la jefa de Asesoría Jurídica;



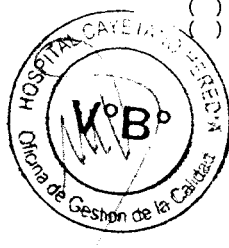
De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial Nº 216-2007-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – APROBAR la Directiva Administrativa N° 01-DG-2020/HCH, Directiva que Regula los Aspectos Técnicos Operativos para la Atención Hospitalaria durante la fase 3 de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19) en el Marco del "Plan de Acción-Vigilancia, Contención y Atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. – DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

() ACPR/BIC/Chg.
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OGC
() OAJ
() OC